



*202570001375*	Órgano: 2029-09-22-07:42:41
Versión. 2	

Formato  
**FO-FOCI Auto**



**AUTO \*202570001375\* DEL 22/09/2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA  
JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EDUARDO SANTOS DE LA  
COMUNA 13 – SAN JAVIER DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, y en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que mediante la Resolución N° 29 del 01/01/1992, la Gobernación de Antioquia le concedió personería jurídica a la Junta de Vivienda Comunitaria Eduardo Santos – Comuna 13 – San Javier del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
2. De conformidad a lo señalado en el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, los artículo 76 y 78 de la Ley 2166 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2, por el Decreto 1501 del 2023 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito de Medellín es la entidad encargada de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado – *Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal* del Distrito de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones e imponer los correctivos necesarios con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.



\*202570001375\*

Fecha Radicado: 09-05-2024 12:42:41

Versión. 2

Formato  
FO-FOCI Auto

3. En este sentido, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, en el numeral 4 del artículo **2.3.2.2.1.1.1.** otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; para lo cual el numeral 6 de la misma disposición normativa, faculta a la entidad para “Practicar visitas de inspección a los organismos comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
4. De igual manera, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, establece como finalidades de control, las siguientes:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Finalidades del control. El control tiene las siguientes finalidades:**

1. Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.
2. Asegurar el buen funcionamiento del organismo, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.
4. Proteger los intereses de los afiliados, de los organismos comunales, de los terceros y de la comunidad en general.
5. Velar por la correcta destinación de los recursos de los organismos comunales.
6. Velar por el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.
5. En cumplimiento de las disposiciones normativas antes citadas, la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Resolución No. 202450076279 del 07/10/2024 decidió “Suspender por el término de noventa (90) días calendario la personería jurídica No. 29 del 01/01/1992, otorgada por la Gobernación de Antioquia a la Junta de Vivienda Comunitaria Eduardo Santos – Comuna 13 – San Javier del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de



\*202570001375\*

Fecha Radicado: 06/05/2024 07:42:41

Versión. 2

Formato  
FO-FOCI Auto



*Medellín*"; por el incumplimiento en que incurrió el organismo de acción comunal de primer grado, al no observar las fechas legales para adelantar la elección de sus dignatarios para el periodo legal 2022 – 2026.

6. La Resolución sancionatoria fue debidamente notificada mediante aviso fijado el 14 de enero de 2025 y desfijado el 21 de enero de 2025, concediendo el término de diez (10) días hábiles a la Junta de Vivienda Comunitaria para interponer recursos, los cuales se cumplieron el 04 de febrero de 2025.
7. Consultado el Sistema de Información Documental Mercurio de la Alcaldía de Medellín, no se encontró registro de recursos interpuestos en el plazo concedido contra la Resolución número 202450076279 del 07/10/2024.
8. Con el oficio radicado 202530159733 del 11/04/2025, se expidió constancia de ejecutoria de la sanción de noventa (90) días calendario impuesta mediante la Resolución N° 202450076279 del 07/10/2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EDUARDO SANTOS – COMUNA 13 – SAN JAVIER, DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN", la cual se cumplió el 5 de mayo de 2025.
9. Al imponer la sanción, el Despacho, en el artículo segundo de la Resolución N° 202450076279 del 07/10/2024, fijó un plazo de dos (2) meses contados a partir del momento del cumplimiento de la suspensión, para que la Junta de Vivienda Comunitaria Eduardo Santos – Comuna 13 – San Javier del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica No. 29 del 01/01/1992, adelantara la elección de sus dignatarios, según los procedimientos y términos consagrados en la Ley, Decretos reglamentarios y sus estatutos.
10. El plazo de dos (2) meses fijado para adelantar la elección de sus dignatarios luego de la ejecución de la sanción, se cumplió el 05 de julio de 2025, y consultado el Sistema de Gestión Documental Mercurio y el Registro Sistematizado de Información Comunal del Distrito Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, no se encuentra solicitud de inscripción, ni se allegó información y/o documentos que dieran cuenta del proceso de elección de dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Eduardo Santos – Comuna 13 – San Javier, con personería jurídica N° 29 del 01/01/1992, con lo cual, aparentemente, se están incumpliendo los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 202450076279 del 07/10/2024.



*202570001375*	Órgano: 2029-09-22-07:42:41
Versión. 2	

Formato  
FO-FOCI Auto



## DILIGENCIAS PRELIMINARES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Secretaría de Participación Ciudadana, en cumplimiento de sus facultades legales como entidad delegada para ejercer la inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, y en garantía del debido proceso constitucional, iniciará de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto Único Reglamentario 1501 de 2023, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, las diligencias preliminares dentro del proceso sancionatorio de control al organismo comunal, tal y como se señala en el artículo 2.3.2.2.1.3.1:

*"Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.*

*Para estos efectos, mediante auto, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos."*

- 11.** Por el aparente incumplimiento de los plazos ya referidos, por parte de la Junta de Vivienda Comunitaria Eduardo Santos – Comuna 13 – San Javier, con personería jurídica N° 29 del 01/01/1992, es necesario adelantar las actuaciones pertinentes a fin de establecer si la omisión del organismo de acción comunal acarrea la cancelación de su registro, como se dispone en el literal b) del parágrafo 1º del artículo 36, de la ley 2166 de 2021:

*Parágrafo 1º: Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:*

(...)

*b) ..... Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.*



\*202570001375\*

Fecha Radicado: 09-05-2021 07:42:41

Versión. 2

Formato  
FO-FOCI Auto



12. En aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas se incorporarán al presente auto, todos los documentos que guarden relación con el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Participación Ciudadana;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Iniciar diligencias preliminares sobre la Junta de Vivienda Comunitaria Eduardo Santos – Comuna 13 – San Javier del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificada con personería jurídica No. 29 del 01/01/1992, para lo que se ordena al Líder de Programa de la Unidad de Gestión Comunal, asigne a los profesionales de apoyo a la gestión que considere pertinentes, para enviar cuestionario escrito al organismo comunal solicitando información que permita verificar si el incumplimiento de la ley y los estatutos respecto de la elección de sus dignatarios no tiene justificación legal y conlleva la cancelación del registro y la consiguiente liquidación de la personería jurídica del organismo comunal..

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN.** Incorpórese a la presente actuación, todas las diligencias previas y documentos citados en las consideraciones y los demás que se hayan recibido o practicado, se reciban o practiquen por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana y que guarden relación con el presente proceso sobre Junta de vivienda comunitaria Eduardo Santos – Comuna 13 – San Javier del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificada con personería jurídica No. 29 del 01/01/1992.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.** Notificar por cualquier medio idóneo a la Junta de vivienda comunitaria Eduardo Santos – Comuna 13 – San Javier del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificada con



\*202570001375\*  
Fecha Radicado: 2025-09-22 07:42:41

Versión. 2

Formato  
**FO-FOCI Auto**



personería jurídica No. 29 del 01/01/1992, a través de su último representante legal inscrito, en los términos señalados en los artículos 56, 66, 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAMILO ANDRES CANO MONTOYA  
SECRETARIO DE DESPACHO  
Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Lizette Paoly Sánchez Moreno Profesional de Apoyo – Abogada Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad de Gestión Comunal	Daniel Andrés Vélez Suárez Subsecretario de despacho Subsecretaría de Organización Social